



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187854

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 763/2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “JUEGO DE AZAR” SIENDO EL PROponente LA FIRMA CROWN GAMING PARAGUAY S.A, SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ADRIANA SILVIA GORCHS DE CABELLO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LA AVDA. SAN MARTIN, ESQ/ TTE. VERA, DISTRITO DE RECOLETA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – CAPITAL.

Asunción, 26 de abril de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría, EXP. SEAM N° 4159/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Arq. Gilda Astigarraga con Reg. CTCA N° 1 – 532, “JUEGO DE AZAR”, siendo el proponente la firma Crown Gaming Paraguay S.A, siendo su representante legal la Señora Adriana Silvia Gorchs de Cabello en la propiedad ubicada en la Avda. San Martín, esq/ Tte. Vera, Distrito de la Recoleta, Ciudad De Asunción - Capital. y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto de referencia ha presentado el informe de correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión según consta en el Expediente con Misa de Entrada N° 4159 de fecha 23/03/18.

Que, el resultado de auditoría ha sido de conformidad.

Que, el proyecto de referencia cuenta con la Declaración DGCCARN N° 503/16 de fecha 21 de marzo 2016,

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y el nivel de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental con los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación en el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR. NN. RESUELVE:

- Art. 1º** Aprobar el Informe de Auditoría, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 2836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7º** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187854 (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 9º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales